

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente No. 2004-0068-TRA-PJ

Diligencias de Oposición

DELL INC

Registro de Personas Jurídicas (Exp. Origen 038-2004)

VOTO No 119-2004

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.-Goicoechea, a las catorce horas
del veintiocho de octubre de dos mil cuatro.-**

Visto el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **Luis Esteban Rojas González**, mayor, comerciante, vecino de Ciudad Quesada, San Carlos, con cédula de identidad número dos-trescientos veintitrés-trescientos diez, en contra de la resolución de las ocho horas treinta minutos del veinticinco de agosto de dos mil cuatro, dictada por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, dentro de las diligencias administrativas de oposición incoadas por el Licenciado Carlos José Oreamuno Morera, apoderado especial de DELL INC, en adelante “DELL-USA”, una sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, contra la inscripción de la sociedad denominada DELL INTERNACIONAL C R SOCIEDAD ANONIMA, y

CONSIDERANDO:

UNICO: Que analizado el expediente venido en alzada y sin entrar a conocer el fondo del asunto, este Tribunal observa que el recurso de Apelación presentado por el señor Luis Esteban Rojas González, de calidades indicadas al inicio, debe ser declarado mal admitido por las siguientes razones: **A)** A folios del 6 al 15 inclusive, constan copias certificadas de microfilm aportadas por el señor Carlos José Oreamuno Morera, representante de la empresa gestionante, DELL INC, del testimonio de escritura presentado al Diario del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles, el diez de setiembre de dos mil tres, bajo el tomo 524,

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

asiento 663, que corresponden a la escritura número treinta y nueve-cincuenta y cuatro, visible al folio veintiuno frente del tomo cincuenta y cuatro del protocolo del Notario Carlos Manuel Arroyo Rojas, otorgada en Ciudad Quesada, San Carlos, a las dieciséis horas cuarenta minutos del cuatro de setiembre de dos mil tres, mediante la cual se constituyó la sociedad DELL INTERNATIONAL C R SOCIEDAD ANONIMA, y en la que consta según la cláusula séptima que la Junta Directiva está compuesta por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, quienes ostentan la representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, debiendo de actuar **en forma conjunta al menos dos de los tres representantes**, excepto para la compra y venta de bienes inmuebles o vehículos, así como para constituir hipotecas o prendas en cuyo caso deberán actuar en forma conjunta los tres representantes y en la DECIMA TERCERA se nombra como Presidente al señor Luis Alberto Madrigal Ulate, como Secretario al señor Luis Esteban Rojas González y como Tesorero al señor Gerardo Enrique Vargas Rodríguez. Dicha personería concuerda con la certificación expedida por el Departamento de Certificaciones del Registro de Personas Jurídicas, documento que fue extendido en cumplimiento a la prevención hecha por este Tribunal mediante resolución de las nueve horas del veinticuatro de setiembre de dos mil cuatro (ver folios 56 y 63). **B)** Que la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, dictó a las ocho horas treinta minutos del veinticinco de agosto de dos mil cuatro, resolución final acogiendo la gestión incoada por la sociedad DELL INC, la que fue recurrida por el señor Luis Esteban Rojas González mediante escrito presentado ante el Registro **a quo**, en fecha seis de setiembre de dos mil cuatro, apelación que fue admitida en resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del ocho de setiembre de dos mil cuatro, emplazándose a las partes ante este Tribunal (ver folios del 46 al 50, inclusive). **C)** En relación con lo anterior y visto que el señor Luis Esteban Rojas González interpuso recurso de apelación en forma individual y no conjuntamente con el Presidente o con el Tesorero como lo dispone la cláusula séptima del estatuto de la sociedad DELL INTERNACIONAL C R SOCIEDAD ANONIMA, su actuar contraviene lo preceptuado por el artículo 102 del Código

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Procesal Civil, supletorio de la materia que nos ocupa según lo dispuesto por el artículo 229.2 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039 de 12 de octubre de 2000, el que dispone que Las personas jurídicas actuarán por medio de sus representantes, de conformidad con la ley, sus estatutos o la escritura social, presupuesto de carácter formal y de orden procesal, indispensable para actuar dentro de un proceso, definido en doctrina como: “*la capacidad para comparecer como parte, válidamente, en juicio. Coincide, o es el reflejo procesal, de la “capacidad de obrar” en materia civil; la de ejercitar derechos...Entendemos que la capacidad procesal es un presupuesto procesal y, por consiguiente, debe ser inmediatamente verificado, pues nadie puede actuar procesalmente si no goza de esa capacidad*” (White Ward Omar A. Teoría general del proceso: temas introductorios para auxiliares judiciales, págs. 150 y 151, 2^a. Edición, San José, Costa Rica, Corte Suprema de Justicia. Escuela Judicial, 2000). Consecuentemente, este Tribunal arriba a la conclusión de que el señor Luis Esteban Rojas González, al haber actuado en forma individual y no en conjunto con el Presidente o el Tesorero de la sociedad DELL INTERNACIONAL C R, SOCIEDAD ANONIMA, tal y como lo ordena la citada cláusula SETIMA del pacto constitutivo, violenta los acuerdos tomados en el estatuto de esa sociedad, por lo que carecía de capacidad para comparecer válidamente en este procedimiento. Así las cosas, el recurso de apelación planteado por el señor Luis Esteban Rojas González en contra de la resolución final emitida por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, de las ocho horas treinta minutos del veinticinco de agosto de dos mil cuatro, debe ser declarado mal admitido.

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones, doctrina y citas legales expuestas, se declara mal admitido el recurso de apelación planteado por el señor Luis Esteban Rojas González, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas de las ocho horas treinta minutos del veinticinco de agosto de

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

dos mil cuatro. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFIQUESE.-**

Lic. Luis Jiménez Sancho

Licda. Yamileth Murillo Rodríguez

Licda. Xinia Montano Álvarez

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. William Montero Estrada